

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 110013103019 2020 00395 00

Se advierte que en la presente demanda Ejecutiva es incoada por el Hospital San Rafael del Espinal –Tolima-, el cual es una Empresa Social del Estado que constituye *“una categoría especial de entidad pública, descentralizada...”*.

De acuerdo con lo anterior el artículo 28 del C.G.P., ha consagrado las formas de determinar la competencia de acuerdo al factor territorial, siendo la regla general el domicilio principal del demandado, no obstante el numeral 10º de la referida norma preve que *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”*

Comentada la norma, es claro que el fuero aplicable es el del domicilio de la entidad demandante al ser una entidad pública descentralizada, lo que permite determinar que la competencia radica en la territorialidad del Espinal (Tolima).

Como consecuencia de lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor territorial y se ordenará remitir a los Juzgados Civiles del Circuito del Espinal (Tolima) a fin de que avoquen su conocimiento.

En consecuencia este Despacho dispone:

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda incoada.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito del Espinal (Tolima).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 26/01/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 11

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria